

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima reunión del Comité Permanente
Rosa Khutor, Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

Cuestiones específicas sobre las especies

Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones sobre *Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)* siguientes:

Dirigida a Partes

17.209 Se alienta a las Partes que:

- a) realicen amplias consultas nacionales con todos los interesados sobre la aplicación de las disposiciones de la CITES para el comercio de especies de *Elasmobranchii* incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidas las industrias que participan en la explotación, la exportación o la importación de las especies incluidas en los Apéndices; y hacer participar a los oficiales de pesca y de la CITES, y a los representantes de las organizaciones regionales de ordenación pesquera/órganos regionales de pesca (OROP/ORP) relevantes, cuando sea posible, y donde exista una capacidad limitada en la gestión de pesquerías en las autoridades de la CITES;
- b) compartan experiencias y ejemplos de formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de tiburones y rayas incluidas en la CITES, entre otras, cuando sea posible, cómo se están tomando en consideración las pesquerías artesanales, y comunicarlas a la Secretaría para su publicación en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES (<https://cites.org/prog/shark>), con el fin de mejorar la capacidad y el conocimiento de los niveles de explotación nacional y regional y las medidas de gestión;
- c) fortalezcan los esfuerzos de las Partes exportadoras para formular dictámenes de extracción no perjudicial para tiburones y rayas, compartiendo buenas prácticas y brindando asistencia financiera y de otro tipo, y a este respecto considerar la oferta de Alemania para apoyar los talleres de formación sobre la aplicación de la Guía sobre los dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES para especies de tiburones desarrollada por la Autoridad Científica de Alemania y disponible en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES (<https://cites.org/prog/shark>);
- d) continúen mejorando la recolección de datos sobre pesquerías y comercio a nivel de especie, en especial con respecto a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES;
- e) intercambien experiencias y conocimientos sobre los medios forenses para identificar de manera efectiva, fiable y rentable los productos de tiburón en el comercio; y

- f) *proporcionen financiación para un puesto de Oficial de especies marinas en la Secretaría de la CITES y considerar adscribir, o financiar externamente, miembros de personal adicionales expertos en pesquerías y la ordenación sostenible de los recursos acuáticos para la Secretaría.*

Dirigida a la Secretaría

17.210 *La Secretaría deberá:*

- a) *poner a disposición material para la identificación de tiburones y rayas incluidas en la CITES, incluso de aletas y otros productos y derivados, en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES y compartir los protocolos de pruebas genéticas y otros enfoques forenses;*
- b) *recordar a las Partes que los Elasmobranchii incluidos en la CITES aparecen en las pesquerías a pequeña escala y que deben formularse DENP si los productos de esas pesquerías entran en el comercio internacional y señalar a su atención al respecto las Directrices voluntarias de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para Garantizar la pesca sostenible a pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza, que ofrecen principios y directrices para la gobernanza y desarrollo de pesquerías a pequeña escala.*

17.211 *La Secretaría deberá:*

- a) *emitir una notificación, solicitando a las Partes que brinden nueva información sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, incluida la legislación, y poner a disposición las respuestas para su examen por el Comité de Fauna; y*
- b) *ofrecer un resumen de la información en la base de datos sobre el comercio CITES sobre el comercio de tiburones y rayas incluidas en la CITES desde el 2000 para su examen por el Comité de Fauna.*

17.212 *Al reconocer las continuas solicitudes de las Partes para obtener asistencia en la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II y la necesidad de más actividades para fomentar la capacidad en este sentido, la Secretaría deberá buscar financiación adicional para abordar las necesidades de capacidad planteadas en las reuniones de aplicación regional (Casablanca, Dakar y Xiamen)* e identificadas a lo largo del proyecto UE-CITES 2013-2016.*

Dirigida a la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

17.213 *Se invita a las Secretarías de la CITES y de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) a seguir cooperando en cuestiones relacionadas con la conservación y el comercio de tiburones y rayas, en particular a que:*

- a) *examinen las posibilidades de utilizar el instrumento existente iSharkFin para la identificación de aletas de tiburón disecadas y despellejadas;*
- b) *trabajen con la Organización Mundial de Aduanas con miras a ampliar los códigos aduaneros para especies y categorías de productos de tiburones y rayas;*
- c) *pongan los estudios y la información pertinentes sobre la conservación y la gestión de las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES a disposición en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES;*
- d) *mantengan y mejoren la base de datos de las medidas de conservación y gestión de tiburones, con el fin de ofrecer una versión fácil de utilizar de las medidas internas más estrictas adoptadas por las Partes de la CITES para las especies de tiburones y rayas*

* Véase el Anexo 1 del documento AC28 Com. 9.

incluidas en los Apéndices de la CITES, las especies que se encuentran protegidas de esta forma, las fechas de estas medidas y los enlaces a estas medidas, entre otras:

- i) la protección legal para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES;*
 - ii) los cupos nulos para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES;*
 - iii) las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) que han acordado proteger especies incluidas en el Apéndice I de la CMS; y*
 - iv) los miembros de las OROP con medidas que prohíben la retención, el desembarco o el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y*
- e) continúen apoyando el desarrollo y la aplicación de herramientas de orientación y fomento de capacidad para la formulación de DENP, en particular para situaciones en las que hay una baja disponibilidad de datos, la pesquería es en su mayoría artesanal, se captura de manera incidental a los tiburones, o cuando se capturan tiburones que forman parte de stocks compartidos y, cuando se solicite, apoyen a las Partes con asesoramiento específico para garantizar el cumplimiento del Artículo IV para el comercio de tiburones y rayas incluidas en el Apéndice II de la CITES.*

Dirigida a las Partes que son miembros de organizaciones u órganos regionales de pesca

17.214 Se insta a las Partes que son también miembros de organizaciones regionales de ordenación pesquera u órganos regionales de pesca (OROP/ORP) a que:

- a) desempeñen su labor a través de los respectivos mecanismos de esos OROP/ORP para que diseñen y mejoren los métodos para evitar la pesca incidental de tiburones y rayas, cuando la retención, el desembarco y la venta de esas especies está prohibida con arreglo a los requisitos de las OROP y reducir su mortalidad, inclusive examinando la selectividad de artes de pesca y mejorando las técnicas para liberar los ejemplares vivos;*
- b) animen a las OROP/ORP a considerar dar prioridad a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES para acopiar datos, compilar datos y evaluaciones de poblaciones entre las especies no concernidas, y proporcionar esos datos a sus miembros; y*
- c) cooperen regionalmente en la investigación, las evaluaciones de población, el intercambio y análisis de datos para ayudar a las Partes a formular dictámenes de adquisición legal y DENP para las poblaciones compartidas y en iniciativas de formación para las Autoridades CITES, el personal de pesca y los aduaneros, en cooperación con las Secretarías de la CITES y la FAO.*

Dirigida a las Partes que son también Partes de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y/o del Memorando de entendimiento (MdE) sobre la conservación de los tiburones migratorios (MdE sobre los tiburones de la CMS)

17.215 Se insta a las Partes que también son Partes en la CMS y/o el Memorando de entendimiento sobre la conservación de los tiburones migratorios (MdE sobre los tiburones de la CMS) a que utilicen los mecanismos de la CMS y el MdE sobre tiburones para desarrollar y mejorar los métodos para la conservación de tiburones y rayas.

Dirigida a el Comité Permanente

17.216 Sobre la base de la información comunicada por la Secretaría y el Comité de Fauna, el Comité Permanente deberá examinar asuntos sobre la conservación y la gestión de tiburones y rayas y ofrecer orientaciones cuando proceda sobre:

- a) *las cuestiones legislativas que puedan plantearse en los países de exportación, de tránsito y de consumo y las relacionadas con la legalidad de la adquisición y la introducción procedente del mar;*
- b) *la identificación y trazabilidad, teniendo en cuenta los requisitos que se han desarrollado para el comercio de especímenes de otras especies incluidas en el Apéndice II de la CITES y su aplicabilidad a los especímenes de tiburones y rayas incluidos en la CITES que son objeto de comercio;*
- c) *las medidas de conservación y gestión para tiburones y rayas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera; y*
- d) *la coherencia de las disposiciones de la CITES para tiburones y rayas con las medidas de conservación y gestión de otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes.*

El Comité Permanente deberá presentar un informe sobre la aplicación de la presente decisión, con recomendaciones, según proceda, en la 18a reunión de la Conferencia de las Partes.

3. A tenor del informe de la Secretaría en el documento SC69 Doc. 50, el Comité Permanente, en su 69ª reunión (SC69; Ginebra, noviembre de 2017), estableció un Grupo de trabajo entre reuniones para facilitar la aplicación de la Decisión 17.216. El informe de este grupo de trabajo figura en el documento SC70 Doc. 48.1.
4. La finalidad de este documento es informar acerca de iniciativas adicionales relacionadas con los tiburones y las rayas que se han llevado a cabo entre la SC69 y agosto de 2018, y se proporciona tal como se solicitado en la Decisión 17.216, y para facilitar la aplicación de esta decisión por el Comité Permanente.

Aplicación por parte del Comité de Fauna de las disposiciones pertinentes de la Resolución Conf.12.6 (Rev. CoP17)

5. La Conferencia de las Partes, en la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17) sobre Conservación y gestión de los tiburones, párrafos 2, 9 y 14:
 2. *ENCARGA al Comité de Fauna que examine la nueva información facilitada por los Estados del área de distribución sobre el comercio y otros datos e información pertinentes disponibles, y comunique el resultado de sus análisis en las reuniones de la Conferencia de las Partes;*
 9. *ENCARGA al Comité de Fauna que formule recomendaciones específicas por especie en las reuniones de la Conferencia de las Partes, según proceda, acerca del mejoramiento de la situación de conservación de los tiburones;*

y

 14. *ENCARGA al Comité de Fauna a que informe sobre los progresos realizados sobre las actividades de los tiburones y rayas en las reuniones de la Conferencia de las Partes.*
6. En cumplimiento de su mandato, el Comité de Fauna, en su 30ª reunión (AC30, Ginebra, julio de 2018), examinó la nueva información disponible, inclusive las aportaciones de 13 Partes y tres asociados no gubernamentales, contenidas en el Anexo 1 del documento AC30 Doc. 20, y resumidas en el documento AC30 Inf. 21.
7. El Comité de Fauna adoptó las recomendaciones que figuran en el documento AC30 Com. 8 (Rev. by Sec.), que se presentarán a la CoP18 de conformidad con la resolución.
8. La Secretaría señala a la atención del Comité Permanente la recomendación 16 en el documento AC30 Com. 8 (Rev. by Sec.), que está dirigida al Comité Permanente y reza como sigue:

El Comité de Fauna solicita al Comité Permanente que estudie las cuestiones de aplicación de las especies de tiburón martillo incluidas en los Apéndices de la CITES y formule recomendaciones, según proceda, a la CoP18.

9. Asimismo, el Comité de Fauna concluyó que la Resolución Conf.12.6 (Rev. CoP17) necesita una actualización, e invitó a la Secretaría a preparar enmiendas para someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18), a saber:

El Comité de Fauna recomienda que se actualice y revise la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17) sobre Conservación y gestión de los tiburones e invita a la Secretaría a proponer modificaciones en esta resolución para someterlas al examen de la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión (CoP18), teniendo en cuenta además las discusiones que hayan tenido lugar en el Comité Permanente o las recomendaciones de este. El Comité de Fauna recomienda que entre las modificaciones figuren sobre todo disposiciones encaminadas a orientar a las Partes en su aplicación de la Convención para las especies de tiburones incluidas en la CITES, particularmente acerca de lo siguiente:

- i) La elaboración de DENP y el intercambio de información sobre estos;*
- ii) La mejora de la presentación de informes sobre productos de tiburones;*
- iii) Las maneras de garantizar una mejor trazabilidad de los productos de tiburones en el comercio.*

Prestar asistencia al fomento de capacidad y continuar la colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (Decisiones 17.212 y 17.213)

10. En relación con la Decisión 17.212, la Secretaría se complace en comunicar que ha concluido un acuerdo de financiación a pequeña escala con el Centro de Desarrollo Pesquero de Asia Sudoriental (SEAFDEC) en el marco del proyecto titulado “Aplicación de las resoluciones y decisiones de la CoP17 de la CITES”, gracias al generoso apoyo de la Unión Europea. Las actividades realizadas por el SEAFDEC en el marco de este acuerdo apoyarán a cuatro Partes (provisionalmente: Camboya, Filipinas, Myanmar y Viet Nam) para establecer sistemas de acopio de datos para las capturas de tiburones y rayas a nivel de especie, y apoyarán a tres Partes (provisionalmente: Indonesia, Malasia y Tailandia) para formular dictámenes de extracción no perjudicial.
11. Las actividades mencionadas en el párrafo 10 *supra* se fundan en una actividad conjunta anterior de la CITES con el SEAFDEC bajo el Proyecto UE-CITES 2013-2016, después de la cual una evaluación realizada por la FAO[†] sobre los impactos de la CITES en las pesquerías de tiburones en Asia Sudoriental puso de relieve que la CITES tenía un pequeño impacto, pero mensurable, en mejorar ciertos aspectos de esas pesquerías, en particular la gobernanza. Las nuevas actividades están enfocadas a abordar, entre otras cosas, los desafíos restantes identificados en la evaluación.
12. La Secretaría se complace en comunicar que también ha concluido un Acuerdo UN-UN con la FAO en el marco del mismo proyecto. Las actividades realizadas por la FAO en el marco de este acuerdo apoyarán, entre otras cosas, la aplicación de las Decisiones 17.210, párrafo b), y 17.213, párrafos a), d) y e).

Recomendaciones

13. Se invita al Comité Permanente a considerar la información contenida en este documento junto con el informe del grupo de trabajo entre reuniones contenido en el documento SC70 Doc. 48.1 al aplicar su mandato de conformidad con la Decisión 17.216.
14. Además, se invita al Comité Permanente a destacar cualquier área o tema en la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17) que, a su juicio, necesita actualización, de modo que la Secretaría pueda tenerlas en cuenta en cualquier propuesta para revisar esa resolución que someterá a la CoP18.

[†] <https://doi.org/10.1111/faf.12281>